

## DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN SOBRE LA CREACIÓN DEL COLEGIO PROFESIONAL DE LA MARINA MERCANTE

(PROYECTOS DE LEY 4868/2002 – CR Y 8767/2003 –CR)

En su sesión del 23 de marzo del año en curso, la Comisión de Educación, Ciencia, Tecnología, Cultura y Patrimonio Cultural, aprobó el dictamen recaído en los Proyectos de Ley N° 4868/2002 – CR y N° 8767/2003 – CR, mediante los cuales se propone la creación del Colegio Profesional de la Marina Mercante.

### Contenido de los proyectos

Ambas proposiciones, de manera similar, plantean lo siguiente:

- a) La colegiación voluntaria.
- b) Título profesional académico de la Escuela Nacional Almirante Miguel Grau o de instituciones nacionales o internacionales del mismo nivel.
- c) El establecimiento de sus atribuciones.
- d) Fuentes diversas de ingreso (cotizaciones, aportes, donaciones, legados, etc.).
- e) La incorporación, por única vez, de aquellos que acrediten el ejercicio de la actividad.
- f) La creación de una comisión especial para la primera inscripción de miembros y elección de la primera Junta Directiva, integrada por un representante de la Escuela Nacional Almirante Miguel Grau y un representante de la Asociación de la Sociedad Marina Mercante Nacional de Capitanes y Oficiales.
- g) Elaboración del estatuto por la Junta Directiva y aprobación por la asamblea del Colegio.

Como fundamentos, el Proyecto de Ley N° 4868/2002 – CR señala lo siguiente:

- A. Que actualmente existen unos 2,000 profesionales de la Marina Mercante, de los cuales 1,300 oficiales son egresados de la Escuela Nacional de Marina Mercante Almirante Miguel Grau, además de los de la Marina de Guerra y los que se formaron laboralmente, sin que cuenten con una institución que los agrupe para la observancia de normas éticas y proteger sus intereses profesionales.
- B. Sólo existe sólo una asociación civil que los agrupa, pero que sólo cuenta con el 10% de los afiliados, que aspiran a la colegiación para velar por sus intereses y pronunciarse sobre asuntos de interés para la profesión.
- C. La profesión de Oficial de la Marina Mercante tiene un alcance amplio y complejo existiendo dentro del sistema educativo la formación de la profesión que se divide en cuatro especialidades: cubierta, ingeniería, pesca y navegación, siendo indispensable garantizar el ejercicio adecuado de la profesión, evitando la competencia desleal y el ejercicio ilegal.

Por su parte el Proyecto de Ley 8767/2003 – CR, expresa los siguientes fundamentos:

- h) La Escuela Nacional de Marina Mercante Almirante Miguel Grau fue creada por Decreto Ley 18711, para capacitar y formar al personal que opera los medios de transporte acuático.
- A. Dicha escuela tiene por misión la formación de profesionales en las especialidades de Marina Mercante, Pesca y Navegación, Administración Marítima y Portuaria, Ingeniería en Construcción Naval y otras requeridas por el medio acuático, así como su perfeccionamiento mediante educación de post grado.
  - B. Los títulos otorgados por la escuela como único centro de formación se ajustan a las normas del Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar, aprobada por la Organización Consultiva Marítima Intergubernamental – OCMI, del cual el Perú es parte.
  - C. La escuela está certificada por la Lloyd’s Register Quality Assurance con las normas de gestión ISO 9001:2000 y NTP – ISO 9001:2001.
  - D. Es importante consolidar la labor de la escuela Almirante Miguel Grau para ser la mejor escuela, para lo cual se hace necesario la creación del colegio profesional.
  - E. Es importante elevar el nivel y reconocimiento de nuestros profesionales del mar en el mundo poniéndolos a la altura de profesionales que conforman colegios profesionales como es el caso del Colegio de Oficiales de la Marina Mercante Española (COMME).
  - F. El Colegio Profesional debe llevar el nombre del Héroe Miguel Grau Seminario por cuanto fue, en sus primeros años, marino mercante.

### **Contenido del Dictamen**

El dictamen hace suyo los proyectos presentados, introduciendo dos cambios sustanciales respecto a aquellos: se establece la colegiación obligatoria y no se admite la posibilidad de colegiación extraordinaria de aquellos que no tengan formación académica.

Como fundamentos se señalan los siguientes:

- a) Se reseña el contexto legal peruano: el artículo 20° de la Constitución, sobre colegiación; la Ley 26882, que incorpora la Escuela Almirante Miguel Grau al Sector Defensa; y el Decreto Supremo N° 002-87-MA, Reglamento de Capitanías y de las Actividades Marítimas, Fluviales y Lacustres.
- b) Se reseña la legislación comparada, dando cuenta de la legislación española (Ley 42/977), venezolana (Ley de Títulos, Licencias y Permisos de la Marina Mercante) y chilena (Ley 17330).
- c) Se da cuenta de la opinión favorable de los Ministerios de Defensa y Educación, de la Asamblea Nacional de Rectores y del Consejo Nacional de Decanos de los Colegio Profesionales del Perú.
- d) Los profesionales de la marina mercante son un promedio de 2000 oficiales, quienes no cuentan con una institucional gremial que los agrupe.

- e) Bolivia, pese a su mediterraneidad, cuenta con una flota de más de 300 barcos, dirigidos por ciudadanos peruanos formados en el Perú y en el extranjero, quienes se ven imposibilitados de volcar su profesionalismo en el país por falta de un colegio profesional.
- f) Actualmente la carga marítima y el multimodal se manejan desde Chile, afectando al exportador peruano que debe adecuarse a los pareceres de la marina mercante de los países vecinos.
- g) Hoy existe la Sociedad Marina Mercante Nacional de Capitanes y Oficiales, reconocida desde 1940, única entidad que los agrupa y quienes manifiestan que el marino mercante peruano ha sido marginado.
- h) El Perú deja de percibir más de dos mil millones de dólares por no contar con una flota mercante de bandera o de segundo registro.
- i) Es necesario tomar en cuenta las opiniones de profesionales especializados y directamente interesados, lo que no puede hacerse cuando no se cuenta con un colegio que los agremie.
- j) Los marinos mercantes son considerados como la única mano de obra calificada de exportación, por el nivel adquirido por la Escuela Nacional de Marina Mercante que es de aceptación mundial.
- k) Del total de remesas enviadas por peruanos en el exterior, más del 10% son de marinos, remesas que van en aumento y que podrían ser similares a las de Pakistán, India, Filipinas, si contaran con el apoyo estatal con la creación de su colegio profesional.

## ANEXO

Acompañamos la siguiente documentación:

- Cuadro 01, M.Mercante
- Cuadro 02, Colegiación
- Democracia y Colegios Profesionales
- El Faro Derecho, Teorías de la Pena
- Ley 2-1974
- Ley 42-19-77 España
- Ley de Colegio Profesional, Guatemala
- Ley M. Mercante Venezuela
- M. Mercante, Ley España, Texto Completo
- Noticias FADSP
- Regulación y Colegiación, Artículo Uruguay
- Tc. España-Colegiación

- Teoría de la Pena 01
- Teoría de la Pena 02
- Teoría de la Pena 04
- Legislación Constitucional Comparada sobre Ejercicio Profesional y Colegiación

P.D.: Esta Información la puede encontrar en el Centro de Investigación Parlamentaria-CIP